

Instituto de Educación Secundaria, número de código 23700773.

Por transformación de la Sección 23700773.

Localidad: Puente de Génave.

MALAGA

Instituto de Educación Secundaria, número de código 29701428.

Por transformación de la Sección 29701428.

Localidad: Fuengirola.

Instituto de Educación Secundaria, número de código 29701416.

Por transformación de la Sección 29701416.

Localidad: Fuengirola.

Instituto de Educación Secundaria, número de código 29701121.

Por transformación de la Sección 29701121.

Localidad: Mijas.

SEVILLA

Instituto de Educación Secundaria, número de código 41702175.

Por transformación de la Sección 41702175.

Localidad: Aznalcóllar.

Instituto de Educación Secundaria, número de código 41000594.

Por transformación de la Sección 41000594 y por integración de la Sección 41701006.

Localidad: Ecija.

ACUERDO de 3 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno, sobre mejora de retribuciones de los puestos de la Inspección Educativa.

La calidad de la enseñanza en todos sus aspectos es el objetivo esencial que deben perseguir todos los miembros de la comunidad educativa, siendo la Inspección Educativa uno de los elementos fundamentales para la consecución del citado propósito.

Con fecha 20 de junio de 2001 fue suscrito el Acuerdo que se incorpora como Anexo, en el que se recogen determinadas medidas tendentes a mejorar las retribuciones del personal de la Inspección Educativa. El mencionado Acuerdo fue pactado en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 26 de marzo de 2001.

La tramitación del Acuerdo se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, debiendo ser aprobado expresamente por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 2001,

A C U E R D A

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo sobre retribuciones formalizado por la Consejería de Educación y Ciencia y las Orga-

nizaciones Sindicales que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Artículo 2. Los incrementos retributivos a que se refiere el Acuerdo se producirán en la parte del Complemento Específico del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia denominado «Componente por puesto de trabajo desempeñado».

Sevilla, 3 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO, CSI-CSIF Y FETE-UGT, SOBRE MEJORA DE RETRIBUCIONES DE LOS PUESTOS DE LA INSPECCION EDUCATIVA

De acuerdo con el compromiso suscrito en el Acuerdo por la Educación en Andalucía (1999-2003), la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales firmantes consideran necesario defender ante todas las instancias posibles que las retribuciones correspondientes a los diferentes cuerpos de funcionarios docentes sean iguales en todo el Estado español. Este criterio, de carácter general y aplicable a todos los colectivos, incluye también al personal perteneciente a la Inspección de Educación puesto que ésta tiene la consideración de cuerpo docente.

En este sentido, hasta que una Ley de las Cortes Generales asegure la homogeneidad salarial en todo el Estado, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a incrementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa para conseguir su equiparación progresiva con la media de las retribuciones de los correspondientes cuerpos de Inspección de Educación del resto de las Comunidades Autónomas, sin incluir Andalucía, que cuentan con un régimen fiscal análogo al andaluz y, por tanto, sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco.

La convergencia en la homologación se producirá durante los ejercicios económicos de 2001 y 2002, con efectos de primero de año, de la siguiente forma:

- Durante el año 2001, además de la subida contemplada con carácter general para la función pública en los Presupuestos Generales del Estado, las retribuciones de los Inspectores de Educación se incrementarán en 253.608 ptas. anuales como cantidad a cuenta del resultado final de la equiparación.

- Durante el mes de octubre del año 2001, se procederá a revisar la cantidad a fin de actualizarla con efectos del mes de enero del año siguiente, en función de la aplicación que se esté llevando a cabo en el resto de las Comunidades Autónomas del Estado con régimen fiscal similar.

- En todo caso, se garantiza un incremento de las retribuciones de 120.000 ptas. anuales durante el año 2002.

En estos incrementos retributivos están incluidos los recogidos en el Acuerdo de 29 de noviembre de 1999, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorado de niveles de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 285/01, interpuesto por don José Manuel Cano Luis ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José Manuel Cano Luis recurso contencioso-administrativo número 285/01 contra la Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 23 de enero de 2001, por la que se cesa como funcionario interino al recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por ese Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 285/01.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de junio de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^ª Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia al recurso 756/97, de fecha 17 de noviembre de 2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede en Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera.

En el recurso número 756/97, interpuesto a instancias de Ferrovial, S.A., contra la desestimación de la reclamación de intereses de demora en el pago de la certificación número 1 de la obra denominada Centro de Día para la Tercera Edad en Málaga. Expte. Ma-1/O-94, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 2000, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ferrovial, S.A., declaramos el derecho de la actora al cobro del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía la cantidad de 567.258 ptas., sin incremento alguno por IVA, y los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de interposición del recurso (2.5.97) hasta la fecha de notificación de esta Sentencia a la Administración. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada sentencia.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

RESOLUCION de 18 de junio de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia al recurso 1115/97, de fecha 9 de mayo de 2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera.

En el recurso número 1115/97, interpuesto a instancias de Jarquil, S.A., contra la desestimación de la reclamación de intereses de demora en el pago de las certificaciones 1, 2, 3 ordinarias y 1, 2, y 3 complementarias de la obra de Rehabilitación de la Residencia de Ancianos Cabo de Gata (Almería). Expte. Al-2/O-93, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 2000, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

1. Fallamos que, rechazando las inadmisibilidades alegadas, estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por Jarquil, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico y, así mismo, declaramos el derecho de la actora a que le sean abonados los intereses de demora e intereses legales correspondientes de conformidad con lo declarado en esta Sentencia. Sin costas.

RESUELVO

Ordenar el cumplimiento, en sus propios términos, de lo expresada sentencia.

Sevilla, 18 de junio de 2001.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 7 de junio de 2001, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, por el que se regula provisionalmente la contratación como Profesores Asociados de personas de reconocida competencia.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en el apartado 3 de su artículo 33, que «No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las Universidades podrán contratar, temporalmente, en las condiciones que establezcan sus Estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados, de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, y Profesores Visitantes».

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, en la redacción dada por el Real Decreto 1200/1986, dispone en su apartado 1: «Las Universidades podrán contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, en las condiciones que establezcan sus Estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados, de entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad». Y en el primer párrafo de su apartado 2: «A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderá por desarrollo normal de actividad profesional el ejercicio, fuera del ámbito universitario, de cualquier actividad profesional remunerada de aquellas para las que capacite el título académico que el interesado posea durante un período mínimo de tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación como Profesor Asociado por una Universidad».